



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES 78/2017.

**DENUNCIANTE:** JESÚS  
ALEJANDRO MARTÍNEZ CRUZ.

**DENUNCIADOS:** PATRICIA CRUZ  
MATHEIS Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ROSALBA HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Jesús Alejandro Martínez Cruz, por su propio derecho, en contra de Patricia Cruz Matheis, en su momento aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Coatzintla, por el Partido de la Revolución Democrática<sup>1</sup> y María del Rosario Monter García, por actos anticipados de precampaña y campaña; César Ulises García Vázquez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del referido lugar; por violaciones a los artículos 79 de la Constitución Local y 134 de la Constitución Federal; y en contra del PRD y Partido Acción Nacional<sup>2</sup> por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

<sup>1</sup> En lo subsecuente PRD:

<sup>2</sup> En adelante PAN.

**a) Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,<sup>3</sup> quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b) Publicación de la convocatoria.** El once de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DEL PRD, en el cual fue aprobado el instrumento denominado Convocatoria para elegir las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras; quienes participarán con las siglas del PRD en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

**c) Observaciones a la convocatoria del PRD.** El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD mediante Acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, realizó observaciones a la convocatoria referida en el punto anterior.

**d) Etapa de registro de aspirantes.** Del ocho al doce de febrero, se registraron las y los aspirantes a candidatos por el PRD, ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional; en ese lapso la denunciada, Patricia Cruz Matheis, presentó su solicitud de registro como precandidata a alcalde de Coatzintla, Veracruz.

**e) Acuerdo ACU-CECEN/01/024/2017.** El dieciséis de febrero, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD emitió el acuerdo referido, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente OPLEV.

<sup>4</sup> En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

PES 78/2017

registro de precandidatos y precandidatas del PRD para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que consta la aprobación de registro del denunciado.

**f) Precampaña.** La precampaña del PRD se llevó a cabo del diecisiete al veintiocho de febrero.

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

**a) Denuncia.** El dieciocho de marzo, Jesús Alejandro Martínez Cruz por su propio derecho, presentó escrito de denuncia en contra de Patricia Cruz Matheis, en su momento precandidata a la Presidencia Municipal de Coatzintla por el PRD.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de uno de marzo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/JAMC/047/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar diversa información.

**c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia.** El ocho de julio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV; acordó la admisión del escrito de queja, ordenó emplazar a las partes; y el catorce de julio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

## III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de diecisiete de julio, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 78/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.